



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 03 SEP 2019

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	ASOCIACIÓN ARAGUANEY
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	500013331002-2018-00282-00

Visto el informe secretarial y comoquiera que a folio 81, obra el acta de Audiencia de Pacto de Cumplimiento, la cual fue declarada fallida, el Despacho procede a decretar las pruebas del proceso, dando inicio de esta manera a la etapa probatoria.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABRIR** el proceso a pruebas por el término de ley, para lo cual se decretan las siguientes:

**1.1. Solicitadas por la parte demandante:**

a. Documental:

Se le otorgará el valor probatorio a las documentales allegadas con el escrito de la demanda, obrantes a folios 11 y 12, que corresponden a fotografías.

b. Inspección judicial:

De conformidad con lo dispuesto el artículo 236 del Código General del Proceso, el Despacho no decreta la práctica de esta prueba, teniendo en cuenta que es un medio excepcional, comoquiera que los hechos que se pretenden verificar ya se encuentran claros con la evaluación técnica ordenada mediante auto del Tribunal Administrativo del Meta de fecha 11 de octubre de 2018.

c. Testimonial:

Se decreta el testimonio de los señores CARLOS ARIAS y FERNANDO HERNÁNDEZ. Para la práctica de la prueba anterior se señala el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2019, HORA 9:00 AM**, fecha de la audiencia de pruebas, respectivamente. La comparecencia de los testigos se encuentra a cargo de la parte accionante.

**1.2. Solicitadas por la parte demandada:**

a. Inspección judicial:

El Despacho niega la inspección judicial, remitiéndose a los mismos argumentos expuestos en el acápite de inspección judicial, literal b) del numeral 1.1. del presente auto.

Sin embargo, se ordena al municipio de Villavicencio hacer una ampliación para que el Ingeniero Civil que realizó evaluación técnica determine en un plazo de 30 DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la necesidad, complejidad, costo y presupuesto de las obras que solicita ejecutar el ente territorial accionado, sobre el caño Tigre y para que resuelva los interrogantes planteados por el municipio en el acápite de inspección judicial, dentro de la contestación de demanda (f.37-49).

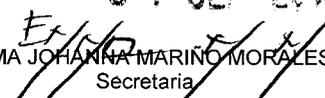
Se cita al perito para que comparezca a rendir su dictamen pericial en la audiencia de pruebas que se realizará el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2019, HORA 9:00 AM.**

**1.3. De oficio:**

Se ordena al municipio de Villavicencio que en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta en el numeral segundo del auto del 11 de octubre de 2018, INFORME en el término de 30 DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, las medidas que ha adoptado para garantizar la seguridad de quienes transitan por el puente peatonal ubicado sobre el caño El Tigre y que une los barrios Araguaney y Américas, entrada norte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA**  
**JUEZ**

	<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>560 4 SEP 2019</b>	
 <b>EMMA JOHANNA MARINO MORALES</b> Secretaria	